

ESTATUTO

TITULO 1.-

DENOMINACION - DOMICILIO Y OBJETO:

ARTICULO 1.- La Fundación **TIEMPOS** tendrá su sede en la Provincia de Tucumán, República Argentina y podrá tener delegaciones en cualquier punto del país o del exterior.-

ARTICULO 2.- La Fundación carece de fines de lucro y sus objetivos son los establecidos por los Fundadores:

1. Trabajar por la protección, manejo sustentable, difusión, conocimiento y desarrollo de las investigaciones sobre el Patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y documental, y de su entorno ambiental.
2. Apoyar y capacitar a aquellas instituciones, grupos o individuos cuyos objetivos contemplen tareas de investigación, rescate, revalorización, promoción y difusión de la Arqueología y ciencias o disciplinas conexas.-

TITULO 2.-

CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL:

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Fundación tendrá plena capacidad legal. Podrá comprar, vender, transferir, gravar, locar o administrar, toda clase de operaciones con bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, acciones y todo otro bien de cualquier naturaleza que fuere. Asimismo podrá llevar a cabo operaciones con bancos oficiales o privados, como así con cualquier otra entidad oficial privada o mixta o que se creara. Realizar toda clase de contratos, convenios, acuerdos públicos o privados, ya sea con el gobierno nacional, provincial o municipal, reparticiones autárquicas autónomas o con cualquier autoridad pública de la República Argentina, de algún estado extranjero, públicas o privadas del mismo, pudiendo dar o tomar bienes, ceder, comprar y vender, permutar, dar y aceptar donaciones y cualquier otra forma de contratar. Igualmente podrá constituir y aceptar todo tipo de derechos reales sean de cualquier clase que fueren. La Fundación podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales y de cualquier otra naturaleza, siempre acorde con su carácter civil, no lucrativo y de bien público que conlleven directamente a la consecución del objeto social.

El patrimonio afectado al cumplimiento del objetivo de la Fundación queda establecido en el acta constitutiva. El mismo podrá acrecentarse con los siguientes recursos: 3.1.- El importe de los fondos que se acepten en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, los que podrán recibirse cuando sus condiciones estén conforme al objeto en intereses de la Fundación; 3.2.- Subvenciones otorgadas por el Estado Nacional, Provincial u organismos internacionales; 3.3.- El producido de los intereses por cualquier tipo de colocación financiera; 3.4.- El importe de los fondos provenientes de los cursos o actividades científicas que se desarrollen para el perfeccionamiento de los asociados; 3.5.- Las contribuciones de simpatizantes y miembros y toda otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto, en tanto no contraríe y/o condicione el objeto fundacional.-

TITULO 3.-

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION:

ARTICULO 4.- La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por 7 (siete) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y 4 (cuatro) Vocales titulares. El mandato de los mismos durará tres años. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos, y los cargos serán desempeñados Ad-Honorem.-

ARTICULO 5.- El Consejo de Administración estará integrado por los miembros que los Fundadores designen en Asamblea por simple mayoría de votos.-

ARTICULO 6.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: 6.1.- Cumplir, hacer cumplir el presente Estatuto, sus Reglamentos y las Resoluciones que el mismo adopte; 6.2.- Dirigir y administrar la Fundación con todas las facultades necesarias para tal gestión y resolver cualquier asunto que se refiera al mejor logro de sus finalidades específicas; 6.3.- Designar Comisiones Consultivas, de Asesoramiento o de trabajo y cualquier otra que estime necesaria para el cumplimiento de su objeto; 6.4.- Presentar hasta el 31 de Marzo de cada año una Memoria que contendrá un amplio informe de las actividades desarrolladas, el Balance General y Estado de Cuentas y Recursos. Asimismo deberá presentar hasta el 31 de Diciembre de cada año una reseña del Plan Trienal que corresponde. Cada ejercicio durará desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año; 6.5.- Procurar, percibir y disponer el destino de los recursos y gastos de conformidad al presupuesto debidamente aprobado; 6.6.- Gestionar y aceptar subsidios, legados, donaciones, aportes y contribuciones que se efectuasen; 6.7.- Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito y dar o recibir los mismos en comodato, arrendamiento, uso, cesión o bajo cualquier forma legal. Para la realización de todo acto o contrato relacionado con inmuebles propios se necesitará el voto unánime de sus miembros; 6.8.- Estar en juicio como querellante, transar, desistir, apelar, nombrar representantes legales, someter cuestiones a arbitrajes y efectuar todo acto necesario para la mejor defensa de los intereses de la Fundación pudiendo otorgar poderes generales y especiales; 6.9.- Designar empleados, aceptar sus renunciaciones, despedirlos y otorgárseles licencias; 6.10.- Realizar todo tipo de gestiones ante los poderes públicos, dependencias centralizadas o descentralizadas Nacionales, Provinciales o Municipales; 6.11.- Operar en Bancos o entidades financieras en negocios de cualquier naturaleza, gestionar créditos; percibir sus importes, poner dinero a interés y operar con moneda extranjera; 6.12.- Ejecutar en general todos los actos de administración y disposición que considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación.-

ARTICULO 7.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez por mes, en el día y hora que el mismo establezca y en cualquier oportunidad que el Presidente o dos de sus miembros lo estime necesario, previa comunicación a los restantes con 72 horas de anticipación, mediante circular o carta certificada.-

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración formará quórum con la presencia de 4 (cuatro) de sus miembros, y las decisiones se adoptarán por simple mayoría. Todas las

resoluciones se registrarán en un libro de actas, y llevarán la firma del Presidente y Secretario.-

ARTICULO 9.- En caso de impedimento temporario de algunos de los miembros del Consejo de Administración serán reemplazados en sus funciones por quienes designen los Fundadores. A su vez, los Fundadores se reservan el derecho de designar un reemplazante en su cargo y funciones para el caso de renuncia, inhabilidad permanente o fallecimiento. Esta designación se efectuará dentro de los treinta días de constituida la Fundación y deberá constar en el libro de actas. En caso de renuncia de un miembro Fundador, la Fundación no podrá ser disuelta.-

ARTICULO 10.- El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: 10.1.- Representar a la Fundación en todo acto que realice la misma, firmando con el secretario los instrumentos Privados y Públicos que deban suscribirse para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; 10.2.- Convocar a sesiones del Consejo y presidirlas; 10.3.- Firmar con el Secretario las actas del Consejo de Administración; 10.4.- Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos; 10.5.- Dirigir y mantener el orden de las discusiones y suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden o el respeto debido; 10.6.- Velar por la buena marcha y administración de la Fundación.-

ARTICULO 11.- El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones; 11.1.- Controlar la redacción de las actas del Consejo de Administración y suscribirlas juntamente con el Presidente; 11.2.- Convocar a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo a lo prescrito por este Estatuto y registrar la asistencia de sus miembros a las reuniones; 11.3.- Redactar toda documentación emanada del Consejo de Administración; 11.4.- Llevar junto con el Tesorero el libro de asociados; 11.5. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria de éste.-

ARTICULO 12.- El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: 12.1.- Llevar los libros de contabilidad de la Fundación; 12.2.- Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables, anualmente el Balance General, Cuentas de Gastos y efectuar el cálculo de recursos; 12.3.- Firmar los recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos resueltos por el Consejo de Administración; 12.4.- Los giros, cheques y otros documentos para extracción de fondos deberán ser firmados en forma conjunta por dos miembros del Consejo de Administración.-

ARTICULO 13.- El presente Estatuto podrá ser reformado parcial o totalmente por iniciativa del Consejo de Administración, previa conformidad de los miembros fundadores, que resolverán en definitiva la aprobación o rechazo de las reformas propuestas.-

ARTICULO 14.- Si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento al objeto y finalidad de la Fundación, el Consejo de Administración dispondrá su disolución. Resuelta la disolución se procederá a la liquidación, la que estará a cargo del Consejo de Administración, que a tal fin se constituirá en Comisión Liquidadora, una vez pagadas las deudas el remanente de los bienes pasará a entidades del bien común, desgravadas impositivamente y reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva -D.G.I.-,

con personalidad jurídica, sin finalidad de lucro, domiciliadas en la República Argentina, que designe en este acto el Consejo de Administración.-

ARTICULO 15.- En cuanto a la duración de la Fundación, la misma queda fijada en 75 años.-

TITULO 4.-

DE LOS MIEMBROS:

ARTICULO 16.- Podrán integrar la Fundación, las siguientes categorías de miembros: Adherentes, Activos, Honorarios y Benefactores. a) serán miembros Adherentes aquellos beneficiarios, profesionales, científicos, artistas y otras personas, sin ningún tipo de discriminación partidista, religiosa y/o racista, con la sola condición de coadyuvar efectivamente al logro de los objetos enunciados en el instrumento constitutivo. Los Adherentes tendrán voz pero sin derecho a sufragio; b) serán miembros Activos aquellas personas que previamente fueron aceptadas como miembros adherentes y que hayan cumplido una antigüedad de un año como tales. Estos miembros participarán con voz y voto en las Asambleas, sólo si se encuentran al día en Tesorería; c) serán miembros Honorarios aquellas personas que por sus calificadas condiciones y su apoyo a los lineamientos de esta Fundación, sean designadas por la Asamblea, Ad-Referendum de los Fundadores. Los miembros Honorarios están eximidos del pago de la cuota social y tienen derecho a voz y voto en las Asambleas; y d) serán miembros Benefactores aquellas personas o instituciones que contribuyan de manera efectiva al funcionamiento de la Fundación mediante aportes o donaciones. Los mismos no tienen ni voz ni voto en las Asambleas.-

La incorporación se efectuará previa aceptación por parte del Consejo de Administración y conforme a los recaudos que fije la reglamentación interna. Los miembros podrán participar en los diversos estudios y/o acciones que emprenda la Fundación, y por el solo hecho de su incorporación se obligan a respetar y hacer cumplir los fines y objetivos de la Fundación, las normas del presente estatuto y sus reglamentaciones internas.-

La cuota anual obligatoria mínima será de diez pesos (\$ 10) y su importe puede ser modificado por libro de actas únicamente.-